

La Plata, 7 de febrero de 2007.

INFORME IMPOSITIVO

ESTIMADO CLIENTE:

Ponemos en vuestro conocimiento, que la Dirección Provincial de Rentas **ha dictado la disposición Normativa “B” 5/2007 (02/02/2007)**, que hace algunas precisiones respecto de la aplicación de la alícuota diferencial del 5 ó 9 por mil en el impuesto de sellos respecto de actos y contratos que tengan por objeto bienes y mercaderías, locación y sublocación de servicios, obras, bienes muebles e inmuebles y demás actos y contratos registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras constituidas bajo la forma de sociedades, Cooperativas de Grado Superior, Mercados a Término y asociaciones Civiles.

Recordamos que fueron especificadas las operaciones alcanzadas por el beneficio de la alícuota reducida del 5 por mil y del 9 por mil respectivamente, así como los requisitos que las mismas deberán reunir a los fines de hacer efectiva la franquicia en el “COMUNICADO IMPOSITIVO” de fecha 29 de enero de 2007, en su punto 3°.

Asimismo, se dictó la resolución 1009/2007 - ONCCA que establece la vigencia de las Cartas de Porte y Formularios emitidos con Carta de Autorización de Uso (CAU) y no con la debida Carta de Autorización de Compra (CAC) creada por resolución 693/2007 ONCCA del 31/1/2007.

A continuación se detallan las especificaciones introducidas por la nueva normativa y otras cuestiones de interés:

1. Requisitos para que proceda la alícuota diferencial del 5 ó 9 por mil según corresponda en el Impuesto de Sellos.

Disposición Normativa serie “B” 5/2007 (DPR Pcia. de Buenos Aires).

- ∞ Esta reglamentación define qué ha de entenderse por **localidad** a los fines de la aplicación de la franquicia. En ese sentido, precisa que las entidades registradoras deberán contar con sede social o delegación en el **Partido** donde se encuentren los bienes o mercaderías, se brinden las prestaciones o sean suscriptos otro tipo de contratos. (siendo estos aquellos convenios que no tengan por objeto mercaderías, bienes o la prestación de servicios). Debe entenderse por partido, aquellas jurisdicciones en que se divide el territorio provincial (Partido de La Plata, Partido de Azul, etc.).
- ∞ **IMPORTANTE:** Para determinar el **lugar de ubicación de bienes, mercaderías o prestaciones**, la entidad tomará en cuenta la información que el contribuyente deberá volcar en el **nuevo formulario R-115U (Impuesto de Sellos-ubicación de bienes y prestaciones)**, que estará disponible en la página web de la DPR y que deberá imprimir, completar, firmar y presentar adjunto al acto que pretenda registrar, gozando el mismo del carácter de declaración jurada.
- ∞ Tratándose de **bienes provenientes de la actividad agropecuaria**, se entenderá que el lugar de ocupación de los mismos es aquel en el que se **origina su producción**.
- ∞ Ubicándose el objeto de los actos o contratos en más de un partido, queda a elección del responsable el lugar para su registro.
- ∞ Se definirá el **“Partido más cercano”**, a los efectos de la aplicación de la alícuota reducida en los casos en que no existiera entidad registradora con sede o delegación en aquel Partido donde se hallen los bienes, presten los servicios o se suscriban los actos según corresponda, teniendo en miras la distancia medida en kilómetros existente entre las distintas ciudades cabecera de Partido de la Provincia y la nómina de entidades autorizadas por la DPR para actuar en calidad de registradoras. Dicho listado se encontrará a disposición de los contribuyentes en www.rentas.gba.gov.ar.
- ∞ Los intervinientes podrán optar por **registrar el acto o contrato en una entidad diversa a aquella con sede social o delegación en el partido de ubicación de los bienes y servicios involucrados, o el de suscripción del acto o contrato según corresponda**. En tal caso, la alícuota preferencial del 5 por mil se eleva al **9 por mil**.
- ∞ Para proceder la aplicación de las alícuotas diferenciales del 5 ó 9 por mil según corresponda, los actos o contratos deberán ser presentados por ante las correspondientes

entidades a los fines de su registraci3n **dentro del t3rmino de quince d3as h3biles** contados desde la fecha de la operaci3n o del otorgamiento del acto (siendo 3ste 3ltimo el momento a tomarse en cuenta si se tratare de operaciones con granos instrumentadas en contratos tipo autorizados por la Junta Nacional de Granos). *Conforme Disp. Nva. "B" 1/2004.*

- ∞ **La falta de presentaci3n en el plazo establecido tornar3 inaplicable el r3gimen diferencial debiendo en todo caso efectuarse la tributaci3n conforme el r3gimen general de imposici3n (al3cuota del 10 por mil).**

2. Plazo de vigencia de cartas de porte y formularios emitidos sin C3digo de Autorizaci3n de Compra (CAC).
Resoluci3n 1009/2007 – ONCCA.

- ∞ **Cartas de Porte y los formularios C1116A, C1116B, A1116C y A1116RT:** los formularios indicados expedidos a partir del d3a 7/2/2007 (fecha de publicaci3n de la presente resoluci3n) que no cuenten con el C3digo de Autorizaci3n de Compra (CAC) se tendr3n por **emitidos con fecha 30 de abril del 2007.**

Sin m3s que informar, saludamos a Uds. atte.

ESTUDIO ANGEL R. COLOMBO Y ASOCIADOS
3REA LEGAL.